Informe 34/00, de 30 de octubre de 2000. "Cauce adecuado para solicitar informes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Convenios de colaboración".

ANTECEDENTES.

Por el Administrador del Instituto Municipal de Informática de Palma de Mallorca, Organismo Autónomo local dependiente del Ayuntamiento, se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el siguiente escrito:

> *«El artículo 3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, 13/1995, de 16 de mayo, dice:*
>
> *Quedan fuera del ámbito de la presente Ley:*
>
> > *"Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, sus respectivos Organismos Autónomos y las restantes Entidades Públicas o cualquiera de ellos entre sí".*
>
> *¿Debe entenderse que, de la redacción de este artículo, se concluye que no se produce distorsión de la competencia al excluir a empresas privadas de la prestación de servicios que una Administración va a prestar a otra en el ámbito de sus competencias?.*
>
> *En el caso de que la prestación de estos servicios, propios de las competencias atribuidas al órgano que los recibe, sea realizada por una Administración como es un Organismo Autónomo local de carácter administrativo dependiente del Ayuntamiento que los recibe y creado a este efecto:*
>
> > *11. ¿Debe entenderse que el Ayuntamiento debe adjudicar este servicio por los procedimientos establecidos en la Ley 13/1995 o por el contrario se considera que está excluido de la misma forma que lo están los convenios?*

21. En el caso que esté excluido, ¿podría interpretarse que, al no someterse a los procedimientos previstos en esta ley, impide la concurrencia de empresas privadas y por lo tanto distorsiona la competencia?»

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Como reiteradamente ha puesto de relieve esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, entre otros y como más recientes, en sus informes de 14 de julio y 10 de noviembre de 1997, 11 de junio, dos de 30 de junio y 16 de diciembre de 1998 y 30 de junio de 1999, la cuestión de la admisibilidad de consultas formuladas a la misma ha de ser resuelta a la vista de las disposiciones reguladoras del funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, hoy concretamente, del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre régimen orgánico y funcional de dicha Junta. El artículo 17 del citado Real Decreto establece que la Junta emitirá sus informes a petición de los Subsecretarios y Directores Generales de los Departamentos ministeriales, Presidentes y Directores Generales de Organismos autónomos y Entes públicos, Intervención General de la Administración del Estado, Presidentes de las Organizaciones empresariales representativas de los distintos sectores afectados por la contratación administrativa, titulares de las Consejerías de Comunidades Autónomas y Presidentes de Entidades Locales. En consecuencia, al venir formulada la consulta por el Administrador del Instituto Nacional de Informática de Palma de Mallorca, debe considerarse inadmisible dicha consulta, sin perjuicio de que la misma pueda volver a ser planteada por alguna de las personas que menciona el artículo referido.

2. No obstante por el interés que ha suscitado y puede suscitar para casos similares la cuestión planteada -la posibilidad de celebrar convenios de colaboración excluidos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas- conviene remitirse íntegramente a nuestro anterior informe de 12 de noviembre de 1999 (expediente 42/99), cuya fotocopia se acompaña.